

ALGUNAS CONSIDERACIONES Y PROPUESTAS RELACIONADAS CON LA ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN DEL SECRETARIO DE ACUERDOS DE SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

Por Lic. Marcos Gutiérrez Martínez*

SUMARIO: Introducción; 1.- Conceptos; 2.- El Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; 3.- La Ética en la Impartición de Justicia; 4.- Conclusiones; 5.- Fuentes Consultadas.

RESUMEN: El secretario de acuerdos es un pilar fundamental en el funcionamiento y prestigio alcanzado por el Tribunal; es buen momento para brindarle mayores herramientas y fortalecer las que tiene a efecto de que ejerza con mayor excelencia su función; lo cual, no debe comprender solamente el conocimiento del derecho sino abarcar, necesariamente, su calidad ética. A través del presente, se hará notar la importancia de la ética en el desempeño de la función de dicho funcionario, pues a través de ella se puede lograr una mejor impartición de justicia; también, se expondrán algunas propuestas que pueden contribuir al fortalecimiento de su función desde el aspecto ético. Partiremos de elementos básicos (juez, justicia y ética); ubicaremos al secretario de acuerdos de Sala Regional dentro de la estructura organizacional del Tribunal; y finalmente, se abordará la importancia de la ética judicial en la impartición de justicia.

PALABRAS CLAVE: Ética Judicial, Secretario de Acuerdos de Sala Regional, Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

ABSTRACT: The Secretary of agreements is a key pillar in the performance and prestige reached by the Court, is a good time to provide more tools and strengthen the effect that has to exercise its function more excellence, which should not only understand the knowledge of law but involve, necessarily, its ethical quality. Through this, you will notice the importance of ethics in the performance of the functions of that officer, because through it you can achieve better administration of justice, too, will present some proposals that can help strengthen ethical. Start from basics (judge, justice and ethics) will place the Secretary of Agreements Regional Chamber within the Court's organizational structure, and finally address the importance of judicial ethics in the administration of justice

KEY WORDS: Judicial Ethics, Board Secretary, Regional Agreements, Federal Court of Fiscal and Administrative Justice.

*Egresado de la Facultad de Estudios Superiores Acatlán de la Universidad Nacional Autónoma de México, aprobado con mención honorífica. Académico de la Escuela Superior de Leyes del Estado de Quintana Roo, y de la Universidad del Caribe, también en el Estado de Quintana Roo. Secretario de Acuerdos de la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, habiendo ejercido el cargo de magistrado por Ministerio de Ley en dicho órgano de impartición de justicia administrativa.

Vale más tener leyes malas y jueces buenos que leyes buenas y jueces malos.”

Gumersindo de Azcárate.

INTRODUCCIÓN

Estoy consciente de que el eje central del presente trabajo es inexplorado (pues no conozco alguno, que aborde la figura del secretario de acuerdos de las salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa) y por ende, peligroso; sin embargo, mi intención no es hacer alusiones personales, pues no se trata de una crítica per se ni pretendo erudición alguna (la cual no está al alcance de mi preparación ni de mi experiencia) tampoco, escribo como si ya hubiese alcanzado la pureza ética que se requiere para el desempeño del cargo de secretario de acuerdos de Sala Regional, pero sí tengo claro que me encuentro en el camino hacia ella y anhelo poder alcanzarla.

Finalmente, preciso que, escribo el presente trabajo desde la perspectiva del secretario de acuerdos de Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, función que ejerzo desde hace cerca de 8 años; por ende, lo único que en realidad puedo aportar es mi experiencia en el ejercicio de tan noble función; y toda vez que estoy profundamente agradecido con este Tribunal, me siento obligado a escribir el presente documento.

“Dadme de entre vosotros, de vuestras tribus, hombres sabios, entendidos y expertos, para que yo los ponga como vuestros jefes. Me respondisteis y dijisteis: ‘Bueno es hacer lo que has dicho’. Entonces tomé a los principales de vuestras tribus, hombres sabios y expertos, y los puse como jefes sobre vosotros, jefes de mil, de cien, de cincuenta y de diez, y gobernadores de vuestras tribus. Y di a vuestros jueces esta orden: ‘Oíd entre vuestros hermanos, y juzgad justamente entre el hombre y su hermano, o un extranjero. No hagáis distinción de persona en el juicio: tanto al pequeño como al grande oiréis. No tendréis temor de ninguno, porque el juicio es de Dios.’ ”

Deuteronomio 1:13-17

I.- CONCEPTOS

• ÉTICA

La ética es la rama de la filosofía práctica que estudia el comportamiento del hombre en relación con el bien y el mal.¹

Por su parte, el diccionario de la Real Academia de la Lengua conceptualiza a la ética como: “Recto, conforme a la moral.”²

El término “ética” proviene del griego “*ethos*” y de los romanos, padres de nuestra cultura occidental, y se identifica con el sentido que tenía la palabra “costumbre”; la cual conserva más o menos hasta ahora el mismo significado.

Lo anterior cobra relevancia si tenemos presente que los griegos sabían que eran admirados y algunos de sus vecinos los imitaban en su arte, conocimientos, lenguaje y hasta en su manera de actuar. Sus costumbres por tanto, resultaban las mejores y quien no las seguía era considerado como bárbaro, inculto, incivilizado. Lo mismo sucedió con los romanos, pueblo que conquistó con sobriedad y rigor, disciplina y templanza, un espacio para su ciudad, de la cual emanaron leyes y ejércitos que más tarde impondrían su verdad y su fuerza en vastas regiones del mundo conocido. Según los romanos, sus conquistas eran consecuencias de su arrojada forma de actuar, derivada de costumbres que enaltecían la fortaleza y el valor; comportarse guardando este tipo de tradiciones significaba algo bueno; quebrantar las leyes era sinónimo de retroceso, de volver a la barbarie, a la oscuridad. Posteriormente, la costumbre fue sancionada por la generalidad e implantada por el rey de origen divino, era imitada y luego repetida como algo bueno, convirtiéndose después en una regla de conducta y mandato inapelable al individuo.

De ahí que podamos concluir que la ética se refiere a lo recto, a lo que está bien, a lo bueno.

• JUSTICIA

La palabra justicia viene del latín *iustitia*.

Platón (428 a. C./427 a. C. – 347 a. C.) concibió a la justicia como un compromiso, no la apreció como un bien sino que expresó que se le honra a partir de la incapacidad de hacer el mal³. Lo anterior, bajo la perspectiva de que el origen como la esencia de la justicia, corresponde a algo intermedio entre lo que se puede considerar como la mejor condición –cometer injusticias sin ser castigado– y la peor –sufrir injusticias sin poder vengarse; al estimar que la injusticia es buena de infligir pero mala de sufrir.

¹ PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Deontología Jurídica, Ética del Abogado y del Servidor Público*, Porrúa, México, 2011. p. 8.

² Disponible en: <http://rae.es/rae.html> Página Web de la Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española.

³ PLATÓN, *The Republic*, Raymond Larson trad y comp. Arlington Heighths, 1979, p. 32, en cita por BARRY, Brian. *Teorías de la Justicia*, Gedisa, Barcelona, 2001. p. 22.

Aristóteles (384 a. C.-322 a. C.) y más tarde Ulpiano la conceptualizaron como una virtud, consistente en dar a cada uno lo que es debido, precisando dos clases: General y Particular y dentro de ésta: distributiva y conmutativa.

Ulpiano, (170 d. C.-228 d. C. aprox.) en el derecho romano, la definió como: *Iustitia est constans et perpetua voluntas ius suum cuique tribuendi*; “La justicia es la constante perpetua voluntad de dar a cada uno su derecho”. De lo anterior, se advierte que tal concepto no derivó de un ideal abstracto y supremo respecto de lo que es justo, sino más bien del deseo de obrar siempre conforme a lo dispuesto en el derecho positivo. Es decir, será justo lo que esté de acuerdo a la Ley.⁴

Ya en la época contemporánea, para John Rawls, en su artículo “Justicia como equidad”, publicado en *Philosophical Review* 67, (1958); en cita por Brian Barry, en su libro “Teorías de la Justicia”, define a la justicia de la siguiente manera: “...es pensada como un pacto entre egoístas racionales cuya estabilidad depende de un equilibrio de poder y de la semejanza de las circunstancias.”⁵

En ese tenor para Brian Barry, “La justicia es simplemente una prudencia racional ejercida en contextos donde la cooperación (o al menos la abstención) de otra gente es una condición para que seamos capaces de obtener lo que queremos. Justicia es el nombre que damos a las restricciones sobre sí misma que la gente racional auto interesada acordaría como el precio mínimo que debe pagar para obtener la cooperación de los demás.”⁶

No obstante lo anterior, Brian Barry advierte que la justicia tiene otro enfoque –apartado del punto de vista de que es un medio para alcanzar lo que queremos– y al efecto, aduce que: “...la justicia debería ser el contenido de un acuerdo al que la gente racional llegaría bajo condiciones que no permiten que el poder de negociación se traduzca en ventajas...”⁷ Así, dicho autor enfatiza que un estado de cosas justo es uno que la gente puede aceptar no meramente en el sentido de que no pueden razonablemente esperar obtener más, sino en el sentido más fuerte de que no pueden razonablemente *pretender* más. Así, dicho autor llega a hablar de “justicia como imparcialidad”, lo que implica que la gente no debería mirar las cosas desde su propio punto de vista, sino intentar una base de acuerdo que sea aceptable desde todos los puntos de vista.

Para nosotros, la justicia constituye la virtud por la cual es posible asignarle a cada persona lo que le corresponde. Como se advierte, adoptamos la postura de Aristóteles; sin embargo, nos alejamos un poco al variar la expresión “debido” por “corresponde”; ya que la primera está más orientada a la facultad de exigir algo respecto de lo cual se *estima* es propio; sin embargo, nuestra concepción está más orientada a un tercero (árbitro, juez, magistrado, mediador,

⁴Disponible en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Ulpiano>

⁵BARRY, Brian, *Teorías de la Justicia*, Gedisa, Barcelona, 2001. p. 11.

⁶*Idem.* p. 22.

⁷*Idem.* p. 23.

etcétera) con la capacidad de poder otorgar a alguien aquello que le corresponde; al haberle sido asignado previamente, ya de manera natural, o bien, a través del derecho positivo, independientemente que lo exija o no, sino por el hecho de que le pertenece como consecuencia de un hecho o acto jurídico, por la voluntad del legislador, o bien, por el simple acuerdo o consenso entre las partes de una comunidad; así, nos acercamos también a lo expuesto por Rawls y tratado por Barry.

Es evidente que no compartimos la postura de Ulpiano; pues no estamos de acuerdo con la posición de que será justo lo que está de acuerdo a la ley, pues nuestra experiencia nos dicta que en muchas ocasiones, el otorgarle a alguien lo que el derecho establece puede significar un impacto negativo en la esfera de derechos y cosas de las personas que están frente a ella, ya sea porque el órgano creador de las normas intencionalmente así lo estableció; por ejemplo, en el estado nazi, en donde era permitido legalmente matar a judíos, gitanos y homosexuales; por el indebido ejercicio del derecho de defensa, al contratar los servicios de pseudo profesionistas del derecho y/o indebidamente preparados; o bien, ante la imposibilidad de dar debido cumplimiento a la norma ante su complejidad, generalidad y exigencia de innumerables y complicados deberes; entre otras circunstancias que podrían hacerse notar.

Lo anterior se robustece si se tiene presente que desde Nuremberg, se ha hecho crecientemente visible la incorporación al derecho de una inequívoca carga ética o moral a través de la constitucionalización del ordenamiento jurídico, la invocación a valores o principios jurídicos, la presencia operativa de los derechos humanos o fundamentales y otras muchas manifestaciones que nos permiten concluir que no precisamente lo que es derecho es justo.

• JUEZ

El diccionario de la Real Academia Española define al Juez como la persona que tiene autoridad y potestad para juzgar y sentenciar, palabra proveniente del Latín *iudex*, *-icis*.⁸

En un sentido más amplio, siguiendo la postura del Ministro en retiro Mariano Azuelo Güitrón, jueces son todos aquellos que participan en la impartición de justicia; entiéndase de manera extendida, los colaboradores de los jueces;⁹ lugar en el que indefectiblemente se ubica el secretario de acuerdos de sala regional.

Al efecto, nos gustan las características que del juez aporta el maestro Rodolfo Luis Vigo, en su obra “Ética y Responsabilidad Judicial”, en la que precisa que el juez es una persona humana, a quien la sociedad le ha otorgado un poder, en razón de contar con ciertas idoneidades, de derivar racionalmente desde todo el derecho vigente la solución justa para los casos jurídicos puestos bajo su competencia, contando para ello con el auxilio de colaboradores.

Adicionalmente, estimo que la figura del juez es trascendente, desde el aspecto social, ya que viene a ser llamado a restaurar el derecho afectado, con el propósito de que los integrantes

⁸ Disponible en: <http://rae.es/rae.html> Página Web de la Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española.

⁹ Expresado en la conferencia: “Ética Judicial al Servicio de México”, expuesta el día 9 de junio de 2011, dentro del curso de Ética Judicial, impartido en las instalaciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

de la sociedad conserven o recuperen lo que según el derecho les corresponde; como lo dijera el exministro de la Suprema Corte de Justicia, Felipe Tena Ramírez: “Ese hombre llamado juez, que se encumbra sobre los demás para juzgarlos, sólo merece la investidura y el respeto cuando dirime los pleitos precisamente reparando las violaciones que los suscitaron.”¹⁰

Es tal la importancia y trascendencia de la labor del juez que incluso se puede afirmar que incide (negativa o positivamente dependiendo del contenido axiológico de cada fallo) en la paz social de una comunidad; la cual, constituye la base del bienestar, desarrollo y engrandecimiento de una Nación.

Así, considero relevante apreciar la función del secretario de acuerdos de sala regional con un alto valor, responsabilidad y trascendencia en el futuro del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

“Impartir justicia fiscal y administrativa en el orden federal con plena autonomía, honestidad, calidad y eficiencia, al servicio de la sociedad, que garantice el acceso total a la justicia, apegado a los principios de legalidad y seguridad jurídica, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, para contribuir al fortalecimiento del Estado de Derecho, al desarrollo del país y la paz social.”

Misión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

2.- EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA

La ubicación del secretario de acuerdos en la estructura organizacional

I. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa fue creado para dirimir las controversias que se susciten entre las unidades u órganos de carácter administrativo que integran la administración pública federal y los particulares, cuya competencia material se encuentra perfectamente delineada en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal.

0.

¹⁰ TENA RAMÍREZ, Felipe. “La Ética del Juez”. Conferencia pronunciada en la Escuela Libre de Derecho, publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en mayo de 1953 y mayo de 2006, p. 3.

II. Integración

En términos del artículo 2° de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; éste se integra por:

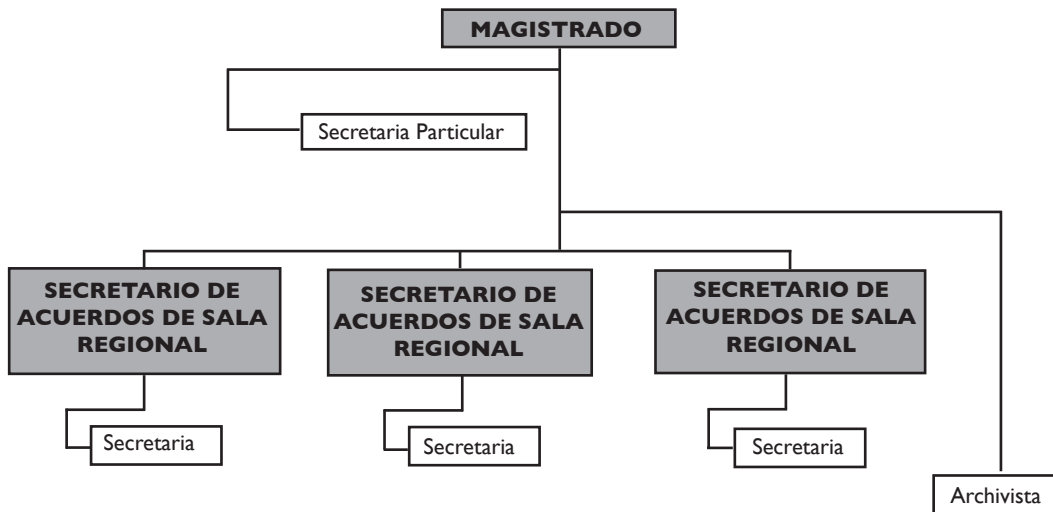
- I. La Sala Superior;
- II. Las salas regionales, que podrán tener el carácter de Salas Especializadas; y
- III. La Junta de Gobierno y Administración.

III. Las Salas Regionales.¹¹

Las salas regionales conocen de los juicios que se señalan en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica del Tribunal, con excepción de los que corresponda resolver al Pleno o a las Secciones de la Sala Superior, en cuyo caso se encargan únicamente de la instrucción.

Las salas regionales conocen de los juicios por razón del territorio respecto del lugar donde se encuentra el domicilio fiscal del demandante.

Las salas regionales del Tribunal se integran por tres magistrados cada una; a su vez, cada magistrado encabeza una ponencia; como personal jurisdiccional a su cargo se encuentra el secretario de acuerdos de Sala Regional; existiendo la posibilidad de que en caso de faltas temporales y/o comisiones que se asignen a los magistrados, sean suplidos hasta por un mes por el primer secretario de acuerdos del magistrado ausente. Tradicionalmente cada ponencia se integra de la siguiente manera:



¹¹ Artículo 31 y 34 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

IV. El secretario de acuerdos de Sala Regional

a) Requisitos

En términos del artículo 11 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, para ser secretario de acuerdos se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad;
- II. Ser mayor de veinticinco años de edad;
- III. Contar con reconocida buena conducta;
- IV. Ser licenciado en derecho con título debidamente registrado, y
- V. Contar como mínimo con tres años de experiencia en materia fiscal o administrativa.

b) Atribuciones

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa y 33 del Reglamento Interior de dicho órgano de impartición de justicia, las principales atribuciones jurisdiccionales del secretario de acuerdos de Sala Regional son:

- I. Recibir las demandas, promociones y oficios relacionados con los juicios que le sean turnados;
- II. Dar cuenta al magistrado instructor de todos los escritos, promociones, oficios y demás documentos relacionados con los juicios a su cargo;
- III. Proyectar los autos y las resoluciones que requiera la instrucción de los juicios a su cargo;
- IV. Autorizar con su firma las actuaciones del magistrado instructor y de la sala regional;
- V. Auxiliar al magistrado instructor con quien estén adscritos, en el desahogo de las audiencias de ley y levantar las actas relativas;
- VI. Atender a las partes, así como a los autorizados en el juicio para recibir notificaciones, y a los peritos designados;
- VII. Cuidar bajo su responsabilidad que los expedientes sean cosidos, foliados, sellados y rubricados, al agregarse el documento correspondiente;
- VIII. Permitir, bajo su más estricta responsabilidad, a las personas autorizadas, la consulta de los expedientes en que sean parte, estando presentes durante el tiempo de la consulta, a fin de evitar la pérdida o sustracción de las actuaciones, pruebas o cualesquiera documentos
- IX. Proyectar las sentencias y engrosarlas, en su caso, conforme a los razonamientos jurídicos de los magistrados;

Maestro, ¿qué debemos hacer nosotros? —le preguntaron. No cobren más de lo debido —les respondió. Y nosotros, ¿qué debemos hacer? —le preguntaron unos soldados. No extorsionen a nadie ni hagan denuncias falsas; más bien confórmense con lo que les pagan.

Lucas 3:12-14

3.- LA ÉTICA EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

I. Ética y Juez

La función del secretario de acuerdos de sala regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa tiene una gran trascendencia, pues del juicio (como proceso mental) que vierte en los proyectos de sentencia que elabora puede depender la existencia misma de una empresa -con las consecuencias que ello genera: desempleo, incumplimiento a compromisos adquiridos, afectaciones a clientes y proveedores, entre otras- o bien, privar al Estado de recursos económicos necesarios -muchas veces comprometidos previamente- para el cumplimiento de sus fines.

Recordemos que para el desempeño de esa función (juez) el derecho romano pensó en “hombres buenos, peritos en derecho”, yo me atrevería a decir “virtuosos”. Lo cual es entendible si se tiene presente que al llevar las controversias ante un tercero, lo que se espera es que impere lo justo y para ello, es necesario discernir precisamente cuál es lo justo.

Así, teniendo en cuenta la trascendencia de la función del secretario de acuerdos de sala regional y lo que los justiciables esperan de éste, en las sentencias que al final se emitan, surge la necesidad de tener “buenos” Secretarios de Acuerdos.

En la actualidad, al interior de los órganos de impartición de justicia se da gran preeminencia al postulado constitucional de la impartición de justicia pronta, muchas de las veces sin considerar la realidad que privaba en la época en el que el Constituyente plasmó tal lineamiento, evidentemente muy distinta a la actual, básicamente por el crecimiento descomunal de la población y en consecuencia de los litigios; del desarrollo lento y desproporcionado de la estructura impartidora de justicia; así como de la falta de recursos económicos para tal fin, entre otros aspectos.

Lo anterior, ha llevado a algunos a considerar que la impartición de justicia pronta es sinónimo de la emisión de la sentencia en el menor tiempo posible, sin importar su contenido, ya no digamos formal, al no prestar atención a los aspectos más básicos de la lingüística, sencillez y pulcritud, que debe tener todo fallo como documento escrito; sino incluso en los aspectos

que integran la esencia de la controversia así como en los valores y principios fundamentales que deben imperar en la resolución de un juicio, principalmente, el de justicia.

Es paradójico que pretendiendo impartir *justicia* pronta, muchas de las veces lo que menos importa es la justicia, no cobra relevancia si el particular ha sido ofendido y menoscabado en su esfera de derechos por la actividad irregular de la autoridad; o si bien, aquél se está beneficiando indebidamente a costa de no someterse al imperio legal de los representantes del Estado, siendo lo importante emitir un fallo para que pueda reflejarse en los informes de asuntos resueltos y con ello, incluso, pretender que se está resolviendo el problema de rezago que aqueja a muchos tribunales; sin embargo, se olvida que la solución al atraso se encuentra en el aumento en la calidad del trabajo de los órganos existentes; es decir, resolver bien, en la primer instancia.

Es verdad que la emisión de una sentencia, independientemente de su justicia intrínseca, cumple (en apariencia) con la impartición de justicia; sin embargo, un fallo emitido sin considerar la justicia, no repara la violación del derecho sino que al contrario, lo consagra irremediablemente y definitivamente. Como lo diría el exministro Felipe Tena Ramírez: “La sentencia injusta no realiza la misión que justifica primordialmente la existencia del juez; la misión de restaurar el derecho, de reintegrar a cada uno lo suyo, de que se le había privado.”¹²

En efecto, el “...juez, (...) sólo merece la investidura y el respeto cuando dirime los pleitos (...) precisamente reparando las violaciones que los suscitaron. La cosa Juzgada no basta; la cosa debe ser juzgada con justicia.”¹³

No obstante lo anterior, es un hecho que el secretario de acuerdos de Sala Regional no se encuentra exento de emitir proyectos que al final constituyan sentencias injustas; sin embargo, si ese funcionario es un hombre experimentado en la ciencia del derecho pero además en prudencia y virtudes, le será más fácil decidir lo justo pero además, inspirará la confianza, no sólo en su superior jerárquico sino en los propios justiciables, de que lo que expresa al desarrollar su trabajo es lo justo, sobre todo en aquellos casos en que su única directriz es su propia conciencia; la cual, requiere ser ilustrada a partir de patrones de conductas asumidas libremente, y que mejor que tal decisión tienda a valores.

De ahí que se sostenga que la dignidad del encargo debe estar presente en todos y cada uno de los actos del funcionario, incluso en los de carácter privado, ya que si en lo personal se conduce con rectitud sin duda actuará así en los aspectos públicos.

Por ende, es de concluir que la ética es fundamental en el ejercicio de la función que lleva a cabo el secretario de acuerdos de sala regional.

¹² TENA RAMÍREZ, Felipe, “La Ética del Juez”, Conferencia pronunciada en la Escuela Libre de Derecho, publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en mayo de 1953 y mayo de 2006, p. 3.

¹³ *Ídem*.

II. Ética Judicial

La ética judicial es la disciplina filosófica que tiene como objetivo la reflexión y la crítica de los principios morales que deben orientar las responsabilidades públicas y privadas, de los encargados de administrar lo justo de acuerdo con una adecuada interpretación de los valores constitucionales de una Nación.¹⁴

Así podemos decir que la ética judicial se refiere a establecer los perfiles y contenidos propios de la ética, aplicada al área del derecho encargada de la impartición de justicia, con relación al actuar de las personas que tienen ese encargo (en nuestro caso del secretario de acuerdos de sala regional) así como respecto de la operatividad del derecho en el ejercicio de tal función.

En virtud de lo anterior, coincidimos con lo que dice el Maestro Rodolfo Luis Vigo¹⁵ al expresar que el objeto material de la ética judicial es el juez; mientras que el objeto formal lo constituye el estudio del juez desde la perspectiva del bien, o sea, de su perfección o plenitud, como también de aquellos que se benefician o padecen la presencia de esa perfección en el quehacer judicial.

En síntesis, dicho autor expresa: "... la ética judicial al ocuparse del juez lo hace intentando señalarse racionalmente un camino que lo conducirá a la perfección como tal, de manera que diversos bienes o intereses serán alcanzados y sus titulares (las partes en el proceso, los abogados, la sociedad en sus diversas dimensiones e incluyendo el derecho, los colegas, sus auxiliares y el propio juez) gozarán de la respectiva felicidad que provee esa posesión. La ética habla con razones a la razón de su destinatario para procurar que descubra el atractivo del bien o la perfección y no solo la propia sino en diversos sujetos implicados en su quehacer."¹⁶

Además, la ética judicial implica más allá que un catálogo de deberes, pues lo importante no son éstos sino lo que provoque o el resultado que se tenga de su aplicación; es decir, lo que se pretende a través de la ética judicial, al señalar ésta un deber positivo o negativo, es que la razón vea y la voluntad quiera al bien que la exigencia procura satisfacer y que, de ese modo quede justificada.

III. La ética en la función del secretario de acuerdos de Sala Regional

Con base en lo antes expuesto enunciamos algunos aspectos que consideramos de mayor trascendencia con relación a la ética en el desempeño de la función del secretario de acuerdos de sala regional, los cuales están vinculados a algunas propuestas por materializar, como la elaboración de un Código de Ética personalizado a dicho funcionario, o bien, una mayor formación ética; cabe precisar que estamos conscientes de que no agotamos todos los aspectos a considerar; sin embargo, sí los que de acuerdo con nuestra experiencia podrían impactar más en el cumplimiento del objetivo de la ética judicial: tener a los mejores secretarios de acuerdos.

¹⁴ Instituto de la Judicatura Federal, "Moral, moralidad y ética judicial", en *Ética Judicial*, México, Boletín quincenal, año 1, núm.1, enero de 2004, p. 1.

¹⁵ VIGO RODOLFO, Luis, *Ética y Responsabilidad Judicial*, Rubinzal - Culzoni. Argentina, 2007, p. 28-30.

¹⁶ *Ídem*.

a) Del Código de Ética

El 25 de octubre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el nuevo Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, mismo que abrogó el anterior emitido en el año de 2010, mediante Acuerdo G/38/2010 de la Sala Superior de dicho Tribunal.

La nueva codificación implica un avance considerable con relación al anterior. Ahora se define con mayor agudeza y claridad los principios, valores y virtudes ahí plasmados y que se dice son reconocidos y aceptados por los órganos impartidores de justicia y por la sociedad en general como directrices de la función jurisdiccional; además, se reitera que dicho código facilita la reflexión ética sobre los diversos aspectos de la función que desempeñan los servidores públicos del Tribunal, y que constituye un instrumento flexible que constituye un punto de partida para la conducta ética personal de cada servidor público y no un catálogo exhaustivo de deberes; aspectos que son medulares en cualquier código de conducta.

En el nuevo código, además de los principios rectores, valores y virtudes fundamentales de la ética jurisdiccional reconocidos en la anterior codificación —independencia jurisdiccional, imparcialidad, objetividad y profesionalismo— se adicionan: la motivación y fundamentación, la vocación de servicio y la responsabilidad en el uso de los elementos materiales; aspectos que sin duda robustecen debidamente el nuevo ordenamiento.

Se precisa con mayor acierto que los destinatarios del código lo son todos los integrantes del Tribunal, dejando de nombrar sólo a los magistrados, como antes se hacía, lo que daba la impresión que sólo de manera indirecta regulaba el quehacer del resto del personal, situación que generaba la impresión de que no era plenamente observable y por tanto no útil.

De esta forma, se puede decir que si ya era un acierto la emisión del anterior Código de Ética; el actual, significa un importante avance para llegar a tener mejores impartidores de justicia en la materia de su especialidad; sin embargo, considero que aún no es suficiente, específicamente, con relación a los secretarios de acuerdos de sala regional.

En primer lugar, porque no basta con conocer los principios rectores, valores y virtudes de la ética jurisdiccional, pues es necesario crear en la conciencia del secretario de acuerdos la conveniencia y utilidad de su aplicación; pues no debe perderse de vista que los códigos de ética no son en sí mismos reglas que imponen formas de conducta, ya que como en el caso del Código de Ética del Tribunal de mérito, generalmente su inobservancia no trae aparejada alguna consecuencia, de ahí la relevancia del tema de responsabilidad ética; sin embargo, ese tema lo dejaremos para otro estudio, ya que para el propósito de éste no demanda que ahora nos ocupemos de él.

Así, estimo que es importante que exista un código de ética especial para la función del secretario de acuerdos de sala regional, pues la labor que ejerce, las relaciones que tiene en el desempeño de su labor, frente a abogados, autoridades, auxiliares, pasantes, e incluso con el personal de vigilancia y limpieza, es totalmente distinta a la que llevan los magis-

trados de sala regional así como el resto del personal que labora en el Tribunal; máxime, si se tiene presente que los códigos de ética califican y guían comportamientos, por lo que la materia de los mismos debe partir de la actividad particular del funcionario del que se pretende ser guía y no dejarlo a su libre albedrío; no sólo de asumir su contenido sino de estar consciente de que está dirigido plenamente a él.

En segundo término, la sola publicación, tanto en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del Tribunal, no basta para dar por hecho que el nuevo código será aplicado; es muy probable que a la fecha varios secretarios de acuerdos estén más ocupados en emitir los fallos que les permitan disminuir la fuerte carga de trabajo que tienen, que en leer, escudriñar, analizar y personalizar los lineamientos ahí contenidos, de ahí la importancia de pasar de la información ética a la formación, como más adelante se precisa.

b) De la virtud fundamental: La justicia

Es sabido que en los sistemas jurídicos modernos, el derecho no sólo se localiza en las normas sino en los principios y valores; reconocer principios o valores fundamentales y legitimadores de las normas supone la posibilidad de validar, ordenar y comprender mejor las normas.

Bajo la premisa anterior, estimamos que la virtud fundamental (ya entendida como principio o valor) en la función del secretario de acuerdos de sala regional debe ser la justicia, de ahí que coincidamos con el postulado de John Rawls, cuando asegura que dicha virtud es la primera de las instituciones sociales.

Se ha hablado ya de la importancia del juez, al ser llamado para restaurar el derecho afectado, lo cual contribuye incluso a la paz social de una Nación; sin embargo, no es suficiente que se diriman las controversias, sino que será de mayor relevancia que dichas resoluciones sean justas, que de manera efectiva se asigne a cada uno lo que le corresponde, para lo cual, muchas veces no es suficiente la aplicación estricta de la norma.

Lo anterior adquiere relevancia si se tiene presente que el propio constituyente permanente (con las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del día 10 de junio de 2011) y la Suprema Corte de Justicia de la Nación (con motivo del pronunciamiento que debió hacer para dar cumplimiento a la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso Radilla Pacheco *vs* Estados Unidos Mexicanos) han reconocido que los juzgadores deben atender aquellos principios o normas superiores en beneficio del hombre, como ser humano, y que mejor ejemplo de principio que el de justicia.

Así afirmamos que la autoridad moral del derecho y la justicia es lo que debe prevalecer en los proyectos de fallos que elaboran los secretarios de acuerdos de sala regional y no la del puro contenido del derecho positivo.

Ya en el campo de la práctica, cuando el secretario de acuerdos realiza un análisis acucioso de las constancias de autos, en muchas de las veces advierte que la realidad plasmada por una de las partes difiere a la verdadera realidad; sin embargo, por un error, verbigracia, derivado de la inadecuada formulación de los conceptos de impugnación, se ocasiona que en estricto cumplimiento de la norma se emitan sentencias legalmente justas, a sabiendas de que intrínsecamente no lo son.

De igual forma, no es raro que del análisis a los argumentos de las partes, a las constancias de autos y a la norma presuntamente transgredida, el secretario de acuerdos arribe a la conclusión de que se cuentan con elementos para dictar sentencia en favor de cualquiera de las partes; es en este tipo de casos donde cobra relevancia el que dicho funcionario tenga bien afianzada la virtud de mérito (justicia) ya que a partir de ella, se podrá inclinar la balanza hacia lo que en realidad es justo; decisión que debe estar alejada de las emociones del Secretario, o de su mayor o menor simpatía hacia la labor del defensor de los particulares o de las propias autoridades, por decir algunas circunstancias que pueden influir.

Así, consideramos que la justicia, es la virtud esencial que debe seguir en el desempeño de su función el secretario de acuerdos de sala regional; es tal la convicción que tenemos que nos atrevemos a decir que muchas de las otras virtudes que se señalan en el Código de Ética del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dependen en buena medida de ella, ya que si una sentencia es intrínsecamente injusta, no importa si se realizó con responsabilidad, sencillez, honestidad o bien, que no se tenga duda de la preparación judicial del funcionario, pues al final, la sentencia injusta en realidad no cumple la función del derecho ni mucho menos el propósito por el que se erigió al juez encarnado en el secretario de acuerdos.

Consecuentemente, concluimos que lo que debe buscarse en el funcionario de mérito es que al emitir sus proyectos juzgue con justicia.

c) De la formación ética

Como consecuencia de lo antes expuesto, estimamos que viene a cobrar relevancia la formación ética del secretario de acuerdos, pues como se ha manifestado no basta que conozca los principios rectores de la ética jurisdiccional y las virtudes jurisdiccionales, sino que es necesario que comprenda su alcance y mejor aún que sepa en qué momento debe aplicarse; lo anterior es así, ya que la ética judicial ha de partir primero de un convencimiento personal y para ello es necesaria la labor de la formación en tal área.

Es un hecho conocido que en la actualidad, la mayoría de las escuelas de derecho han hecho a un lado de sus planes de estudio la formación ética y filosófica del derecho, dando énfasis a la enseñanza y práctica del derecho positivo; sin embargo, en la formación del jurista no sólo debe impulsarse el interés en la ciencia del derecho, sino que es un imperativo impostergable la promoción del camino iusfilosófico que permita el acceso cognoscitivo racional de los valores, principios y fines del derecho.

En ese sentido, decimos que no basta la formación jurídica del secretario de acuerdos, pues si bien, debe ser un perito en la ciencia del derecho, un técnico en materias jurídicas, también lo es que debe tener un buen contenido iusfilosófico, pues desde esa unidad del saber jurídico, dicho funcionario estará en mejores condiciones de cumplir con el servicio profesional para el que ha sido habilitado; además, es una realidad que los secretarios de acuerdos cumplen su función desde cierta filosofía del derecho, aunque no estén familiarizados con esta disciplina, la ignoren o incluso la rechacen, así que será mejor que realicen su ejercicio de manera consciente y clara y no sólo como resultado de costumbre o de la imitación a otros respecto de su forma de dictar los proyectos de los fallos que deben emitir.

En ese tenor, es plausible que el Tribunal haya organizado un curso de ética judicial, en el que se contó con excelentes ponentes; sin embargo, es necesario insistir en ese tipo de formación, sobre todo orientada a los actuales secretarios de acuerdos; máxime, que en el ámbito internacional, después de la Segunda Guerra, los sistemas jurídicos se han avocados a velar, plasmar y hacer valer diversos aspectos éticos y morales que en la escuela clásica del derecho no tenían presencia; por ende, la formación de los secretarios de acuerdos debe comprender también las fuentes internacionales del derecho, con el propósito de asumir un compromiso de proyección y encuentro con otras y mejores realidades jurídicas que incidan en la mejoría de la labor jurisdiccional al interior del país.

En concordancia con lo anterior, estimo que también es necesario que en la selección de los nuevos secretarios de acuerdos se ponga mayor énfasis en dicha formación ética, no hay que olvidar que el propósito último es contar con los mejores juzgadores, pues si bien, se establece como un requisito para acceder a ese cargo, el contar con una reconocida buena conducta, lo cual tiene implícito una considerable carga ética, lo cierto es que no se cuenta con un elemento objetivo que permita evaluar la formación ética del aspirante a secretario de acuerdos y por ende, su buena conducta, de ahí que sea necesario buscar alguna alternativa como elemento real para calificar tal aspecto.

d) De la formación en general

Es un hecho que la competencia material del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa se ha ampliado de manera considerable desde su creación hasta la fecha, sobre todo en las últimas reformas a su Ley Orgánica; lo anterior, ha implicado que la temática de las controversias sean muy diversas y en algunos casos incluso, al menos en apariencia, alejados de la conceptualización clásica que comprende la naturaleza del derecho administrativo y fiscal; lo anterior, ante una sociedad demandante de justicia en temas respecto de los cuales se ha estimado que el Tribunal de mérito es el mejor capacitado para ello, tan es así, que ha existido la necesidad de crear salas regionales especializadas.

Basta con analizar los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de dicho Tribunal para advertir que esa competencia material va desde los aspectos fiscales clásicos, pasando por pensiones de los miembros de las fuerzas armadas, pensiones civiles, interpretación de contratos, indemnizaciones, cuestiones ambientales, hasta lo relativo a sanciones administrativas a los servidores públicos; por ende, ante esta realidad, estimo que como parte del contenido ético que debe tener el secretario de acuerdos de sala regional, está el referente a que su campo de conocimientos se abra a otros saberes no jurídicos, ya que sólo así podrá brindar y proponer las mejores respuestas de derecho en cada caso que se le plantee, aun siendo variado el abanico de materias por conocer en el ejercicio de la competencia material del Tribunal.

Adicionalmente, es de precisar, como ejemplo, que otra área de formación que cobra relevancia en la actividad del secretario de acuerdos actual, es la relativa a la argumentación jurídica. Como se sostiene en el presente trabajo, la función del secretario de acuerdos debe estar sustentada no sólo en el derecho positivo sino en principios y valores, reconocidos por el propio Tribunal en su Código de Ética, para lo cual, al momento de resolver un juicio cobra relevancia esa área de formación, ya que sólo a través de un adecuado ejercicio de la teoría de la argumentación, el secretario de acuerdos podrá dar fuerza y justificación a sus resoluciones, de tal forma que sean inamovibles aun siendo controvertidas en los tribunales de alzada.

Por ende, se insiste en que el secretario de acuerdos de Sala Regional no puede limitarse a ser un experto en la ciencia del derecho sino que es necesario que su nivel de conocimiento crezca en otras áreas que incidan en el mejor desempeño de su cargo.

e) La aplicación de la jurisprudencia

En términos de los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, la jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación es de aplicación obligatoria para el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; de igual forma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, las Salas del Tribunal están obligadas a aplicar la jurisprudencia que emita el propio Tribunal (la cual se constituye por la aprobación del Pleno de la Sala Superior de 3 precedentes en el mismo sentido, no interrumpidos por otro en contrario; o bien, cuando alguna Sección de la Sala Superior apruebe 5 precedentes ininterrumpidos por otro en contrario)

Así, toda vez que la jurisprudencia viene a constituir una forma de enriquecer el derecho positivo, al interpretarlo, constituye una excelente herramienta para la posible solución de casos análogos a los que se enfrenta el secretario de acuerdos de sala regional; máxime, que en más de una ocasión para la formulación de dicha interpretación se recurre a principios éticos, propios del derecho, o bien, a instituciones del derecho internacional.

Por ende, consideramos que otro elemento que debe ser considerado como ético es el hecho de que dicho funcionario esté informado de lo que van resolviendo los tribunales del Poder Judicial, así como al interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa; pero además, estimo que tal conocimiento no debe quedarse en el sentido de las resoluciones sino que debe ir más allá, al conocer y analizar la fundamentación y motivación que respaldan la decisión plasmada en jurisprudencia, ya que de su contenido se comprenderá mejor si la analogía que se pretende es plena, parcial, o bien, sólo se aportan ciertos elementos útiles para resolver un determinado caso, pues no debe pasar por alto que no todos los asuntos son similares al grado de pretender que con la simple utilización de cierta jurisprudencia se resolverá debidamente la cuestión litigiosa.

De ahí que el adecuado conocimiento de la jurisprudencia y de su aplicación sea de vital importancia en el desempeño ético y profesional del secretario de acuerdos de Sala Regional.

f) De la consciencia de la función encomendada y del fin del derecho

Otro aspecto que estimamos de relevancia, con relación a la función ética del secretario de acuerdos de sala regional, es el que esté plenamente consciente de la función que tiene encomendada así como de la trascendencia de su actuar en la vida de los justiciables, no es difícil pensar que debido al paso del tiempo en ejercicio de tal función, sobre todo si nunca tuvo una participación en el área litigiosa, que el secretario de acuerdos pierda de vista la forma en que impactará su resolución (ya sea por el tiempo que tarde en emitirla o por el sentido de la misma) así como respecto de cuál es la función para la que se le designó; concentrándose más en satisfacer los lineamientos internos respecto de las cargas de trabajo, sobre todo en aquellos casos en que por el cúmulo de trabajo se vuelve imposible cumplir con los plazos legales para la resolución de los juicios.

Es cierto que es muy importante que un juicio se resuelva pronto, pero lo es más, que se resuelva bien; poco servirá emitir un fallo de manera rápida si el mismo no es fruto de un adecuado análisis y valoración de los argumentos y de los elementos probatorios vertidos por las partes, pues un fallo así, al ser impugnado en segunda instancia, es muy probable que vuelva a la sala regional de origen para su revaloración, después de un largo periodo transcurrido, incluso años, en claro perjuicio de los justiciables y de las propias autoridades demandadas.

Por ende, estimamos que es necesario que el secretario de acuerdos de sala regional esté consciente de la función que tiene encomendada y que esté más ocupado de resolver bien y no de resolver rápido.

Consecuentemente es importante que el secretario de acuerdos no pierda de vista un aspecto fundamental de la ética: que las personas son el fin del derecho; por ende, cada resolución

que dicte debe estar debidamente fundada, motivada y además rica en una ponderación adecuada, en virtud de que el sentido del fallo indefectiblemente alcanzará a personas, ya sea en el ámbito privado, por ejemplo en el contribuyente que funge como actor, o como consecuencia de los actos públicos, verbigracia, la afectación a la población respecto de cierta vulneración al ambiente hecha por un particular y sancionada por la autoridad competente.

g) De lo público a lo privado

“El juez obtiene la tan preciada autoridad moral cuando se ‘sabe’ de la calidad de su trabajo, de la prudencia y rectitud de su persona, así como de la razón y justicia de sus criterios y juicios”¹⁷

De lo anterior es claro que la conducta ética del secretario de acuerdos no puede esperarse solamente durante el horario en el que en una oficina estudia, resuelve y emite proyectos de sentencias, sino que es indispensable que tenga un contenido ético en lo privado, ya que es ahí donde mejorará la calidad de su trabajo y aprenderá a actuar con prudencia y rectitud, lo cual indefectiblemente trasladará en el ejercicio de su función.

Al respecto, valdría la pena preguntarse si preferiríamos ser juzgados por un juez alcohólico, aunque se cuide de estar sobrio durante las horas de oficina, o por un juez cuya sobriedad es invariable. Seguramente preferiríamos al segundo, sin olvidar exigirle, por supuesto, además de estar sobrio, la calidad de su trabajo.¹⁸

Por lo anterior es que sostenemos que el secretario de acuerdos, al asumir el cargo que se le confiere, también debe tomar el compromiso de reforzar su actuar ético en lo privado, sería indecoroso y totalmente perjudicial al prestigio de la Sala en la que labore y consecuentemente para el Tribunal, así como demeritorio de su actuar, si se supiera que es participe de borracheras constantes, asiduo visitante de casas de apuestas, de centros de vicios, consumidor de drogas, o bien, sujeto a otras pasiones no decorosas.

Por ello, ante la consciencia de que junto con el hombre (como género) están aparejadas determinadas pasiones, muchas de ellas reprochadas socialmente, es importante que el secretario de acuerdos asuma libremente y con firme decisión patrones de conducta dignos de llevar en lo público y en lo privado; de ahí la importancia de los códigos de ética hechos a la medida del funcionario de que se trate, de la formación ética e incluso de la responsabilidad en esta materia.

¹⁷ *Raíz y Conciencia*. Órgano informativo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Nación. Febrero de 2011, número 4, p. 5.

¹⁸ *Ídem*. p. 5.

4. CONCLUSIONES

- I. La función que ejerce el secretario de acuerdos de sala regional del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es de gran trascendencia al interior de dicho órgano de impartición de justicia, por lo que es necesario que se le brinden mayores y mejores herramientas basadas en la ética, ya que ésta, le ayudará a resolver y elegir lo justo; por ende, podrá resolver mejor aquellos asuntos en los que su única directriz sea su propia conciencia;
- II. Es necesaria la adopción, desarrollo y aplicación de la ética judicial en el desempeño de las funciones del secretario de acuerdos, pues ayudará a precisar los valores éticos que en el ejercicio de su función debe observar dicho funcionario, con el propósito de alcanzar la excelencia; esto es, lograr que sea el mejor en el desempeño de su encargo;
- III. Es deseable la emisión de un Código de Ética dirigido a los secretarios de acuerdos de sala regional, para cuya debida observancia, será necesario concientizarlos sobre la conveniencia y utilidad de su aplicación;
- IV. Dicho código debe calificar y guiar comportamientos específicos con relación a la función de esos servidores públicos, así como respecto de las relaciones que sostienen con sus superiores, otros compañeros de trabajo y personas ajenas al Tribunal;
- V. La virtud esencial que debe seguir la actuación del secretario de acuerdos de Sala Regional es la justicia; de poco sirve que se emita una sentencia llena de virtudes y principios si al final es injusta; por ende, dicho funcionario, al elaborar sus proyectos, debe juzgar con justicia;
- VI. Es necesario que el secretario de acuerdos de sala regional tenga una adecuada formación ética con un contenido básico, pero indispensable, en cuestiones iusfilosóficas, con el propósito de que conozca racionalmente los valores, principios y fines del derecho, así como su aplicación histórica y actual, a nivel nacional e internacional;
- VII. El secretario de acuerdos de sala regional debe ampliar sus conocimientos a otras áreas no jurídicas, por ejemplo, en argumentación y en lo relativo al cuidado del medio ambiente, ya que ante la amplia gama de materias que atiende el Tribunal, es necesario contar con funcionarios cultos que aporten las mejores respuestas al momento de emitir los proyectos de sentencias;

- VIII. El secretario de acuerdos debe conocer oportunamente, a través de la jurisprudencia, la forma en que los Tribunales del Poder Judicial y las diversas Salas que integran el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa están resolviendo los juicios materia de su competencia, así como aquella emitida a nivel internacional; a efecto de que previo análisis de los elementos que dieron pauta a la interpretación contenida ahí se determine su adecuada aplicación, o bien, se retomen los principios ahí contenidos;
- IX. Es importante que el secretario de acuerdos de sala regional esté consciente de la trascendencia de su actuar y de la función que tiene encomendada; que tenga presente los efectos reales que se causarán en la esfera jurídica de los justiciables o de la autoridad, con motivo del proyecto de sentencia que elabore, así como el propósito de la emisión de dichos proyectos: impartición efectiva de justicia; y
- X. El secretario de acuerdos de sala regional debe tomar el compromiso de reforzar su actuar ético en lo privado, ya que lo que ocurra en este ámbito, indefectiblemente será trasladado al ámbito público en el ejercicio de su función.

5. FUENTES CONSULTADAS

BARRY Brian, *Teorías de la Justicia*, Gedisa, Barcelona 2001.

GORDILLO, Agustín, *Tratado de Derecho Administrativo: el acto administrativo*, Fundación de Derecho Administrativo, Buenos Aires 2007.

PÉREZ FERNÁNDEZ DEL CASTILLO, Bernardo, *Deontología Jurídica. Ética del Abogado y del Servidor Público*, Porrúa, México. 2011.

TENA RAMÍREZ Felipe, “La Ética del Juez”, Conferencia pronunciada en la Escuela Libre de Derecho, publicada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en mayo de 1953 y mayo de 2006.

VIGO RODOLFO Luis, *Ética y Responsabilidad Judicial*, Rubinzal – Culzoni, Argentina, 2007.

Instituto de la Judicatura Federal, “Moral, moralidad y ética judicial” en *Ética Judicial*, México, Boletín quincenal, año 1, núm.1, enero de 2004.

Raíz y Conciencia, Órgano informativo del Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Febrero de 2011, número 4.

“Sentencias de la Suprema Corte de Justicia de la Nación desde el análisis de los Derechos Humanos”, *Recopilación de ensayos*, Suprema Corte de Justicia de la Nación. México 2011.

Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

Reglamento Interior del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

En la red:

<http://www.tfjfa.gob.mx/> Página oficial del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

<http://rae.es/rae.html>. Página oficial del Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española.

<http://es.wikipedia.org/> Página de la Enciclopedia Libre.

Vídeo de la conferencia: “Ética Judicial al Servicio de México”, expuesta el día 9 de junio de 2011, dentro del curso de Ética Judicial, impartido en las instalaciones del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, consultable en <http://conferencia-virtual.com/tribunal/tfjfa/090611/>